



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 06 de octubre de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100040509**, presentada el día 17 de agosto de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 17 de agosto de 2009 se recibió la solicitud número 1117100040509, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“De la sección de estudios de posgrado de la escuela superior de turismo
Asignaturas programadas en el semestre agosto diciembre de 2009, profesor asignado, estatus de horas en propiedad, interinato, total de horas, categoría de recursos humanos, nombramiento de la SIP, numero de alumnos inscritos en cada materia y horario, si existen maestros adjuntos.
Cual es el criterio de asignación de las materias, criterios para determinar el perfil adecuado a al materia a impartir.
Resultados de la evaluación de Iso profesores de posgrado en los semestres agosto-diciembre 2008, enero-julio 2009.*

Otros datos para facilitar su localización

Secretaría de Investigación y Posgrado”(sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 17 de agosto de 2009 se procedió a turnarla a la Unidad Administrativa denominada Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-09/1102, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio número DIR-2224/SA-711-09/09, de fecha 25 de agosto de 2009, la Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Enlace, lo siguiente:

“...me permito solicitar a usted de la manera más atenta, se sirva autorizar prórroga para la entrega de información, toda vez que deberá conjuntarse de diversas áreas del plantel.”(sic)



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CUARTO.- A través del oficio número AG-UE-01-09/1162, de fecha 27 de agosto de 2009, la Unidad de Enlace, del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Escuela Superior de Turismo, lo siguiente:

*“...me permito informar a usted que considerando el tiempo establecido por la Ley para dar contestación a las solicitudes de información, se cuenta con 20 días hábiles y en caso **necesario** otorga una prórroga por un lapso igual, por lo que se estima que es factible esperar la formalización de su comunicado a más tardar el **viernes 25 de septiembre de 2009** y estar así en posibilidad de dar acceso al particular o bien contar con tiempo suficiente en caso de que la solicitud requiera ser sometida al análisis del Comité de Información de esta Casa de Estudios.”(sic)*

QUINTO.- A través del oficio número DIR-2450/SA-801/09, de fecha 09 de septiembre de 2009, la Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Enlace, lo siguiente:

“...me permito hacerle llegar la información solicitada en 132 fojas anexas.”(sic)

SEXTO.- Considerando que el tiempo establecido para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba, con base en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 15 de septiembre del 2009, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

SÉPTIMO.- A través del oficio número DIR-2733/SA-894/09, de fecha 01 de octubre de 2009, la Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Enlace, lo siguiente:

“...me permito hacerle llegar la información requerida en 5 fojas.”(sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados en la Unidad denominada Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información solicitada referente a: *“Resultados de la evaluación de Iso profesores de posgrado en los semestres ... enero-julio 2009”*, por el particular en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa, del Instituto Politécnico Nacional.

CUARTO.- Con base en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 7, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular a la información referente a: *“Asignaturas programadas en el semestre agosto diciembre de 2009, profesor asignado, estatus de horas en propiedad, interinato, total de horas, categoría de recursos humanos, nombramiento de la SIP, número de alumnos inscritos en cada materia y horario”* y *“Cual es el criterio de asignación de las materias, criterios para determinar el perfil adecuado a la materia a impartir. Resultados de la evaluación de Iso profesores de posgrado en los semestres agosto-diciembre 2008”*, que quedó señalada en los Resultandos Quinto y Séptimo de la presente resolución y que consta de **137 hojas útiles** impresas por uno de sus lados.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Derivado de la respuesta proporcionada por la Unidad denominada Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma **INEXISTENCIA** de la Información solicitada referente a: *“Resultados de la evaluación de Iso profesores de posgrado en los semestres ... enero-julio 2009”*, por el particular en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular a la información referente a: *“Asignaturas programadas en el semestre agosto diciembre de 2009, profesor asignado, estatus de horas en propiedad, interinato, total de horas, categoría de recursos humanos, nombramiento de la SIP, número de alumnos inscritos en cada materia y horario”* y *“Cual es el criterio de asignación de las materias, criterios para determinar el perfil adecuado a la materia a impartir”*, que quedó señalada en los Resultandos Quinto y Séptimo de la presente resolución y que consta de **137 hojas útiles** impresas por uno de sus lados, y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos. Informándose que sólo se cuenta con la información de manera impresa.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información

Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de
Control en el Instituto Politécnico
Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace